Resolución Ejecutiva Regional

N° 082-2020-GRSM/GR

Moyobamba, 21 FEB. 2020

VISTO:

El expediente N° 001-2020006935, que contiene la Nota Informativa N° 0032-2020-GRSM/OCP de fecha 30 de enero de 2020, el Memorando N° 019-2020-GRSM/ORAL de fecha 23 de enero de 2020, la Nota Informativa N° 009-2020-GRSM/OCP-MLT de fecha 15 de enero de 2020, el Informe Tecnico Legal N° 001-2020-GRSM-OCP, el Oficio N° 017-2020-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 07 de enero 2020, el Informe N° 02-2020-GRSM-PEAM-08.00-MDRCH de fecha 07 de enero 2020, el Oficio N° 156-2019-GRSM/ORAL de fecha 31 de diciembre de 2019, la Nota Informativa N° 441-2019-GRSM/OCP de fecha 28 de diciembre de 2019, la Nota Informativa N° 088-2019-GRSM/OCP-MLT de fecha 20 de diciembre de 2019, el Oficio N° 1011-2019-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 22 de octubre de 2019, el Informe Legal N° 091-2020-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley 27680, cuyo 188, señala que "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley".

Que, con Nota Informativa N° 032-2020-GRSM/OCP de fecha 30 de enero de 2020, la Oficina de Control Patrimonial remite la precisión requerida por la Oficina Regional de Asesoría Legal, a través del Memorando N° 019-2020-GRSM/ORAL de fecha 23 de enero de 2020, instrumental necesaria para la absolución de lo requerido en el Oficio N° 156-2019-GRSM/ORAL de fecha 31 de diciembre de 2019, por el cual el Proyecto Especial Alto Mayo (PEAM) remite la propuesta de Asignación en Uso de predio estatal para la para la Construcción del "Centro de Capacitación y Transferencia Tecnológica".

Que, el Informe N° 02-2020-GRSM-PEAM-08.00-MDRCH de fecha 07 de enero de 2020, el Especialista Agroforestal, el Ing. Máximo David Ramos Chávarri, ha procedido a realizar la justificación fáctica en los siguientes términos: *"La Dirección de Manejo Ambiental del PEAM del Gobierno Regional San Martín, cuenta actualmente con tres viveros para la producción de plantones forestales tanto maderables y ornamentales, uno en un espacio aproximadamente 200 m2 dentro de la actual Granja Ganadera de Calzada con capacidad para la producción de 6,750 plantones de la especie Guadua Angustifolia Kunth, biotipo 'macana', con capacidad para incrementar las áreas de bambú en apropiadamente 17 hectáreas por año, un vivero temporal de 300 m2, en el Centro Poblado Santa Catalina con capacidad para la producción de 17,280 unds de plantones forestales como 3,840 unds de plantones de frutales tanto nativos como introducidos (cítricos), y un tercer vivero de tipo temporal de 60 m2, ubicado en el local de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), con capacidad instalada de 40 m2 para la producción*

de plantones de diferentes especies ornamentales, con una producción anual proyectada de más de 17,000 unds lo cual resulta insuficiente para la demanda de plantones tanto maderables (forestales), no maderables (bambú y frutales) y ornamentales por los agricultores e instituciones educativas, entre otra ubicadas en la margen izquierda del rio Mayo como en las zonas de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM)'. De allí nace la necesidad de la Dirección de Manejo Ambiental de solicitar al Gobierno Regional de San Martín, un área de aproximadamente 3.00 hectáreas dentro del predio de la Granja Ganadera de Calzada, mediante la modalidad de Asignación en Uso.".

Que, el Informe Técnico Legal N° 001-2020-GRSM/OCP, de fecha 15 de enero de 2020, la Oficina de Control Patrimonial ha manifestado: "*Que, habiéndose evaluado el Informe N° 02-2020-GRSM-PEAM-08.00-MDRCH de fecha 07.01.2020, con el cual el Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, sustenta técnicamente el Uso del Terreno, solicitado y viendo la necesidad de contar con la ejecución de la Construcción del 'Centro de Capacitación y Transferencia Tecnológica', en un área de terreno que forma parte del Predio Rural denominado 'Granja Ganadera de Calzada', de propiedad del Gobierno Regional San Martín, inscrita en la partida electrónica N° 11100646, Ubicado frente a una Esquina del Jr. Arica y una Calle Sin Nombre, Distrito de calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, la Oficina de Control Patrimonial declara PROCEDENTE, la ASIGNACIÓN EN USO de un área de 3,3434 a favor del PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO – PEAM para la Construcción del 'Centro de Capacitación y Transferencia Tecnológica*".

Que, inicialmente la Ley N° 25554 'Acciones referidas a primera inscripción de dominio, afectaciones en uso y adjudicaciones en venta directa de terrenos de propiedad fiscal, sólo serán aprobadas, en cada caso, mediante Resolución Suprema' disponía que las acciones referidas a las primeras inscripciones de dominio, afectaciones en uso, así como las relativas a los demás actos de administración, adquisición y disposición de propiedad estatal a su cargo, serán aprobadas mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN), salvo en lo referente a las ventas directas de inmuebles de propiedad estatal que serán aprobadas mediante Resolución Suprema, con informe favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN).

Que, el inciso j) del Artículo 35° de la Ley N° 27783 'Ley de Bases de Descentralización' el inciso j) del numeral 1) del artículo 10° y el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 'Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales', modificado por la Ley N° 30230 señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tiene facultades para dejar sin efecto los actos administrativos que asignen predios estatales y que no hayan cumplido con la finalidad de la asignación. En consecuencia se encuentra dentro del marco normativo, la facultad de las entidades de asignar en uso predios estatales para finalidades públicas.

Que, de la sustentación fáctica actuada en el expediente administrativo, se colige la motivación suficiente del requerimiento de Asignación en Uso de predio a favor del Proyecto Especial Alto Mayo, según lo apreciado supra, en consecuencia, deviene en procedente.

Que, mediante el Informe Legal N° 091-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina por la procedencia de la asignación en uso de predio estatal a favor del Proyecto Especial Alto Mayo (PEAM), actuando de conformidad a lo establecido en el El inciso j) del Artículo 35° de la Ley N° 27783 el inciso j) del numeral 1) del artículo 10° y el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867, la Segunda Disposición

Resolución Ejecutiva Regional

N° 082 -2020-GRSM/GR

Complementaria de la Ley N° 29151.

Que, por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA ASIGNACIÓN EN USO A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO (PEAM), DE UN PREDIO ESTATAL, CON UN ÁREA DE TERRENO DE 3.3434 HAS. INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11100646, ubicado frente a una esquina del Jr. Arica y una Calle sin Nombre, Distrito de calzada, provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, **CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EN DICHO PREDIO, LA CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA"**, actuando de conformidad a lo establecido en el inciso j) del Artículo 35° de la Ley N° 27783, el inciso j) del numeral 1) del artículo 10° y el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, actuando de conformidad a lo establecido en el inciso j) del Artículo 35° de la Ley N° 27783 el inciso j) del numeral 1) del artículo 10° y el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Oficina de Control Patrimonial realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución, en copia certificada legible, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Abog. Noberní P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)